



MinTransporte

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



0003245

24 OCT 2014

RESOLUCIÓN NÚMERO

"Por la cual se deja sin efectos la Resolución 302 del 8 de febrero de 2007, por la cual se clasifica y se otorga código al instituto Municipal de Transito y transporte de Campoalegre – Huila, y se dictan otras disposiciones"

SUBDIRECTOR DE TRANSITO (E)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 087 de 2011, la Resolución 421 del 25 de febrero de 2014 y la Resolución 3846 de 1.993,

CONSIDERANDO

Que en el numeral 16.3 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 establece como funciones de la Subdirección de Tránsito, la expedición de actos administrativos para la clasificación y reclasificación de los Organismos de Tránsito;

Que mediante Decreto No 026 de 2006, la Alcaldía Municipal de Campoalegre – Huila, crea el INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CAMPOALEGRE – HUILA;

Que el INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CAMPOALEGRE – HUILA, fue clasificado mediante Resolución 302 de 2007, proferida por el Ministerio de Transporte;

Que mediante sentencia No 129 del 16 de Septiembre de 2013, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, dentro del proceso de Nulidad del Decreto No 026 de 2006, declarando nulo el acto citado;

Que de acuerdo al Artículo 91 de Ley 1437 de 2011, frente a la *Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo*, indica: *"Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia. "*

Que frente a la Resolución 302 de 2007, proferida por el Ministerio de Transporte, esta fue emitida cumpliendo los requisitos exigidos en el artículo segundo de la Resolución 3846 de 1993, para efectos de clasificación de Organismos de Transito, dado que en su literal A, del citado artículo exige el acto administrativo de creación y en cuanto a la sentencia que debidamente ejecutoriada, declara nulo el acto de creación;

"Por la cual se deja sin efectos la Resolución 302 del 8 de febrero de 2007, por la cual se clasifica y se otorga código al Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Campoalegre – Huila, y se dictan otras disposiciones"

Que en lo contemplado en artículo primero del Código Nacional de Tránsito Terrestre que indica "**ARTÍCULO 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS.** Modificado por el art. 1, Ley 1383 de 2010. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Las autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código.

Los principios rectores de este código son: seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cobertura, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización."

Que de acuerdo al artículo sexto del Código Nacional de Tránsito Terrestre que indica "**ARTÍCULO 6º. Organismos de tránsito.** Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

- a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;
- b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;
- c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos;
- d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;
- e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito."

Que al evidenciarse por lo anteriormente expuesto, que el Municipio de Campoalegre – Huila, carece de Organismo de tránsito;

Este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efectos la resolución 302 del 8 de febrero de 2007, por la cual se clasifica y se otorga código al Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Campoalegre – Huila.

13

"Por la cual se deja sin efectos la Resolución 302 del 8 de febrero de 2007, por la cual se clasifica y se otorga código al Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Campoalegre – Huila, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 2.- El Organismo Departamental del Huila, asumirá la custodia de de todos los registros respectivos, que están en custodia del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CAMPOALEGRE – HUILA.

PARÁGRAFO 1.- Para efectos del traspaso de las carpetas de registro automotor particular, se debe cumplir con la publicidad necesaria, y determinar los tiempos pertinentes, este proceso debe ser gratuito para el usuario.

ARTÍCULO 3.- El INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CAMPOALEGRE – HUILA, que dentro de los 30 días calendario a la ejecutoria del presente acto, deberá evidenciar el paz y salvo, de todos los reportes de que habla el artículo 8 octavo del Código Nacional de Tránsito, que hasta su responsabilidad competen.

ARTÍCULO 4.- Ordenar a la Concesión RUNT S.A., parametrizar los rangos utilizados, y no utilizados por INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CAMPOALEGRE – HUILA, al Organismo de Tránsito Departamental del Huila.

ARTÍCULO 5.- Notificar la presente resolución al Señor Alcalde del Municipio CAMPOALEGRE – HUILA, y al Señor Gobernador del Departamento de Huila, de conformidad con lo estipulado en los artículos 66 y 67 del C.C.A.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese el contenido de la presente resolución a la Concesión RUNT y a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

ARTÍCULO 7.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 8.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con los artículos 74 y 76 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

24 OCT 2014


DAVID BECERRA FONSECA